

Ejecutivo Bancolombia Vs. Néstor Ramírez Cuartas Rad. 2021-132

David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Mar 21/09/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Luís Fernando Víafera' <lviafera@davidsandovals.com> 1 archivos adjuntos (274 KB)

Reposición Auto Niega Embargo Por Excesivos Bancol Vs. Néstor Ramírez 09-21.pdf;

Cali, 21 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL IRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con acción personal y para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A. contra del señor Néstor Ramírez Cuartas.
Radicación No. 2021-00132

David Sandoval Sandoval, apoderado especial de **Bancolombia S.A.** a través de éste canal de comunicaciones presento escrito en formato PDF por medio del cual mi mandante interpone recurso de reposición contra la providencia que denegó medidas cautelares sobre bienes denunciados como de propiedad del deudor demandado.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a la Resolución del 31 de marzo de 2020 dictada por esa Superintendencia, y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Comendidamente solicitamos confirmación que el juzgado recibió el presente correo electrónico y el memorial en formato PDF anunciado.

Cordialmente,

**David Sandoval Sandoval** | Abogado

Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 661 80 13

Cel. 315 284 25 70 | Fax: 661 80 14

dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de

este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus filiales y/o subordinadas, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS., sus empleados, filiales y/o subordinadas no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan. Para visualizar nuestra política de privacidad y de protección de datos de carácter personal

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL IRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con acción personal y para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A. contra del señor Néstor Ramírez Cuartas. **Radicación No. 2021-00132**

David Sandoval Sandoval, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión portador de la tarjeta profesional número 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, por conducto del presente escrito y encontrarme dentro del término legal para ello, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del numeral 3 del auto No. 1122 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico el día 16 del mismo mes y año

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Por intermedio del auto No. 1122 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico el día 16 del mismo mes y año, el despacho a su cargo resolvió en el numeral 3 “...*Negar la solicitud de medida de embargo solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído...*”, al considerar que ya se había decretado las medidas de embargo sobre cuatro (4) inmuebles, cuentas bancarias y los derechos fiduciarios y participaciones en diferentes entidades financieras, razón por la que con ello se consideraba suficiente para satisfacer la deuda ejecutada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como es de conocimiento del despacho, los procesos de extinción de dominio al ser considerados como independientes y sobre los cuales no se requiere de una condena impuesta por la comisión de un delito, la Fiscalía General de la Nación tiene la facultad de solicitar desde el inicio medidas cautelares destinadas a impedir que los bienes sean ocultados, vendidos o traspasados a terceros.

En el caso que nos ocupa, podrá evidenciar señor juez que en anotación No. 017 del certificado de tradición del inmueble ofrecido a mi mandante en garantía y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-220777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aparece inscrita medida cautelar de “**EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**”, ordenada por la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., dentro de

la investigación que se adelanta bajo el radicado No. 110016099068202000062 contra el deudor en referencia.

La medida de suspensión del poder dispositivo tiene como finalidad sacar el bien del comercio hasta tanto se resuelva el proceso, teniendo como sustento el que presuntamente mente los bienes no son de libre comercio, o son producto directo e indirecto del delito, o son instrumentos para la ejecución del mismo, independientemente de que tengan titular o no, haya o no imputado.

Desde la solicitud de las medidas cautelares, la Fiscalía tendrá el término de seis (6) meses para archivar el caso o presentar demanda de extinción de dominio. Lo cual, traído a nuestro caso, evidenciamos que la medida cautelar fue practicada desde el mes de abril de 2021, mediante oficio No. 5400026331 del 19 de abril de 2021, y el término para interponer la respectiva demanda vencería en el mes de octubre de los corrientes.

Con lo expuesto, es evidente la incertidumbre que generan este tipo de cautelas al interior de estos procedimientos, dado que al no estar al tanto por el momento del proceder de la Fiscalía y encontrarse en una etapa relativamente precaria, mi mandante no podrá ejecutar en este momento ni mucho menos con posterioridad a la presentación de la demanda de extinción de dominio, la garantía real constituida a su favor, dado que las medidas cautelares en los procesos penales generan prejudicialidad, lo cual traduce, que para ejecutar la garantía tendría que terminar primero lo que es materia de investigación en el proceso que adelanta la Fiscalía 43 Especializada de Bogotá D.C.

Así mismo, somos conocedores que el deudor Néstor Ramírez Cuartas pretendió iniciar un trámite concursal, con lo cual, podrían existir uno o más acreedores persiguiendo los bienes a su nombre, razón por la cual, insistimos y suplicamos ante su despacho para que se sirva decretar las medidas cautelares ilimitadas en el literal E del numeral cuarto del auto No. 1033 del 27 de agosto de 2021.

Con todo lo expuesto, es claro que al estar imposibilitados para ejecutar la garantía no bastaría con el embargo de los cuatro (4) inmuebles decretados dada la cuantiosa suma que se pretende recaudar, máxime si el despacho insiste en limitar las medidas cautelares solicitadas sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-845419, 370-894485, 370-894486 y 378-206381 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Palmira,

En consecuencia, consideramos que al no tener garantía por ejecutar en el momento, el valor de los bien solicitados no excede a más del doble de los créditos pretendidos.

Abogado

Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI

PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

De no acceder a la revocatoria ni a la aprehensión de los bienes con las cautelas solicitadas, se causarían perjuicios irremediables a la entidad acreedora, ante la dificultad en el recaudo de los créditos demandados, perjuicios que podrían originarse en la decisión del juzgado a su cargo, la que solicitamos sea enmendada a través de éste recurso.

En derecho me fundamento en el inciso 3 del artículo 599 y numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

De no acceder a la revocatoria, **subsidiariamente recurrido en apelación ante su inmediato superior funcional.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Sandoval Sandoval', with a large, stylized flourish at the end.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Cali, 21 de septiembre de 2021